

ACTA N° 02. En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los veinte (20) días del mes de Marzo de dos mil diecisiete, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, en su sede de Arturo Illia N° 657, bajo la Presidencia de la **Dra. EMILIA MARÍA VALLE**, con la presencia de las señoras Juezas, **Dra. MARÍA VIRGINIA ISE** y **Dra. MARÍA GABRIELA ROSELLÓ BRAJOVICH** y del Procurador Fiscal **Dr. ROBERTO VILLALBA**, asistidos por la señora Secretaria Autorizante **MÓNICA MARCELA CENTURIÓN YEDRO**. Abierto el Acto por la Sra. Presidenta, CONSIDERARON: Expte. N° 02 Folio N° 207 Año 2017, caratulado "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACIÓN CON LA COMUNIDAD S/CONVOCA ELECCIONES LEGISLATIVAS DTO. N° 462/17". Atento a la convocatoria dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 462/17 a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día 04 de Junio y Generales para el 23 de Julio ambas del corriente año 2017, con el objeto de elegir dieciséis (16) Diputados Provinciales y sus respectivos suplentes, en mérito a lo normado por los artículos 141° inc. 6), 96° y 97° de la Constitución de la Provincia del Chaco, artículo 48° de la Ley N° 4.169 y su modificatoria dispuesta en el artículo 1° de la Ley N° 7.971, disposiciones del "Capítulo II -De los Diputados Provinciales-" de la misma normativa precedentemente señalada y artículo 3° de la Ley N° 7.141 de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y su modificatoria Ley N° 7.971, en virtud a las facultades conferidas a éste Organismo en la Sección Segunda – Capítulo Único- de la Carta Magna Provincial, disposiciones de la Ley Provincial N° 4.169 y sus modificatorias; y Ley N° 7.141 y sus modificatorias, luego de un intercambio de ideas, en el: PUNTO I: CONSIDERARON: **CRONOGRAMA ELECTORAL** para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 04/06/17 y Generales del 23/07/17. Teniendo en cuenta que el tratamiento procesal de los asuntos de Derecho Público Electoral no es asimilable al que rige el Derecho Privado, ni siquiera los de Derecho Público que no están sometidos a un cronograma rígido como es el reglado por el Código Electoral Provincial y sus modificatorias, todos ellos plazos legales perentorios e improrrogables sujetos a una fecha límite final, esto es la fijada para cada elección, ACORDARON: **INCORPORAR** como

ANEXO al presente el **Cronograma Electoral** en una (1) foja. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia. **PUNTO II: CONSIDERARON: PADRÓN DE ELECTORES:** Atento a la celebración de comicios Provinciales separados de los Nacionales, conforme lo dispuesto por los Artículos 90° y 97° de la Constitución Provincial, según lo establecido en los Artículos 25° y 159° de la Ley N° 4.169 y modificatorias y Artículo 3° de la Ley Provincial N° 7.141 y sus modificatorias, por ello **ACORDARON: SOLICITAR** al señor Juez Federal con Competencia Electoral en el Distrito, brinde a este Organismo la información pertinente, en mérito a lo establecido en los artículos 25° y 159° de la Ley N° 4.169 y modificatorias y Artículo 3° de la Ley Provincial N° 7.141 y sus modificatorias para la confección de Padrones de Electores del Distrito Chaco, debidamente depurado y actualizado. Ello por cuanto el Subregistro es Organizado por esa Jurisdicción Federal, conforme las disposiciones del Código Electoral Nacional con las modificatorias introducidas por la Ley N° 26.571 artículos 15°, 16°, 17° y 17° bis. En consecuencia, corresponde incluir las novedades incurridas hasta ciento ochenta (180) días antes de las elecciones e inclusión de las personas que cumplirán 16 años, hasta el mismo día de los comicios, como así también tachar a los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez, o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades de la Ley, requiriendo que el Padrón Electoral Provisorio y oportunamente el Definitivo de Electores, sea entregado en soporte magnético, a los efectos de su exhibición, los que una vez confeccionados se publicarán vía web- on line, aplicación para celulares, CD e impresos para donde resulte necesario. **PUNTO III: CONSIDERARON: CONFECCIÓN E IMPRESIÓN DE PADRONES; ACORDARON:** Peticionar a la empresa ECOM CHACO S.A. a) la confección e impresión, de juegos de Padrones Provisorio y Definitivo de electores nacionales del Distrito Chaco para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 04/06/17 y Generales del 23/07/17, b) la transmisión del Escrutinio Provisorio y la emisión de cuadros del Escrutinio Definitivo, todo ello para ambos comicios. **PUNTO IV: CONSIDERARON CUSTODIA Y SEGURIDAD.** En mérito a las atribuciones conferidas a este Tribunal en el art. 93° inc. 1, 94° de la Constitución de la Provincia del Chaco y art. 44°, inc. k) 2. de la Ley N° 4.169, **ACORDARON:** 1) Actuará la Policía de la Provincia del Chaco, cumpliendo con la custodia de las urnas, distribución con destino a las autoridades de mesas, seguridad durante el desarrollo del acto, vigilancia interna y externa del local afectado, el repliegue de

las urnas retiradas de las mesas del comicio, hasta su entrega a este Organismo, como así también la custodia mientras permanezcan en la sede del Tribunal, todo ello tendiente a asegurar la libertad y regularidad en la emisión del sufragio y transparencia del acto electoral, sin perjuicio de las tareas previas que deban realizar, como las notificaciones de designación de Autoridades de Mesas, expedición de constancias, organización del tránsito en los sitios que se establezcan y otras que correspondiere efectuar y que debida y oportunamente se hará saber para garantizar el buen funcionamiento de los comicios y el fiel cumplimiento de la legislación electoral. Comuníquese a sus efectos al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad, para que por su intermedio tome los recaudos pertinentes ante la cartera ministerial correspondiente. 2) Impartir por Presidencia instrucciones al Jefe de la Policía de la Provincia, a fin de que se instruya al personal policial afectado al acto electoral acerca de las disposiciones previstas, entre otras, en los arts. 7°, 13°, 58° ter, 58° quater, 65°, 119°- 1° y 2° párrafo, 120°, 121°, 124° de la Ley Electoral Provincial N° 4.169 y sus modificatorias y arts. 132°, 135°, 136° y 141° del Código Electoral Nacional, entre otros. **PUNTO V: CONSIDERARON: CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL:** Atento a lo normado en los arts. 94° y 95° del Código Electoral Provincial, siguiendo el criterio ya sustentado por este Tribunal por Resolución N° 57/95, por Actas N° 426/95, N° 464/96, N° 486/97, N° 641/03, N° 661/05, N° 741/09 y N° 753/10, entre otras, conforme a los fundamentos allí vertidos, a los que adhieren y en aras de la brevedad y economía procesal se remiten y dan por reproducidos, **ACORDARON: HACER SABER** al Sr. Jefe de la Policía del Chaco, a fin de que instruya al personal policial bajo su dependencia, para que una vez clausurado el acto electoral primario a celebrarse el día 04/06/17, como así también los comicios generales del 23/07/17, el Presidente del comicio, auxiliado por los Suplentes, con vigilancia policial en el acceso y ante la sola presencia de los Fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo solicitaren, hará el Escrutinio de la Mesa ajustándose al procedimiento correspondiente. **PUNTO VI. CONSIDERARON: VIGILANCIA DE LOCALES AFECTADOS:** Teniendo en cuenta la hora de los comicios a celebrarse el 04/06/17 y 23/07/17, respectivamente, de conformidad a lo establecido en los art. 75°, 76° y 77° del Código Electoral Provincial a efectos de evitar dilaciones para la apertura del acto y arbitrar las medidas pertinentes a la vigilancia de los locales destinados para el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, **ACORDARON:**

DISPONER que el personal policial afectado a la custodia y seguridad de las escuelas donde funcionarán mesas receptoras de sufragios, de conformidad a los arts. 75°, 76° y 77° del Código Electoral Provincial, inicien la misión asignada el día sábado anterior al día del comicio respectivo, en horario vespertino, lo que deberá coordinarse con las autoridades de cada establecimiento afectado a tal fin. Asimismo, requiérase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad coordine con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología las medidas necesarias para que en cada establecimiento afectado a los comicios, las autoridades y/o encargados se encuentren debidamente notificados y dispongan con el mobiliario suficiente para que las Autoridades de Mesa puedan desempeñar su función, adecuándose los salones, previendo la accesibilidad para las personas con discapacidad, conforme lo establecido en el art. 29° de la Convención Internacional Sobre las Personas con Discapacidad. **PUNTO VII.**

CONSIDERARON: SERVICIO DE CORREO: Teniendo en cuenta las previsiones de la Ley N° 4.169 y modificatorias y a efectos de realizar todas las tareas inherentes al proceso electoral. **ACORDARON:** **SOLICITAR PRESUPUESTO** a empresas de correo del medio que presten servicio electoral.

PUNTO VIII. **CONSIDERARON: TRIBUNALES ABIERTOS:** De conformidad a lo normado en el Artículo 10° y 139° de la Ley 4.169 y modificatorias **ACORDARON:** Solicitar al Superior Tribunal de Justicia arbitre las medidas pertinentes con la finalidad de que los días 04/06/17 y 23/07/17 los Juzgados Civiles, Penales, Laborales en turno y Juzgados de Paz mantengan abiertas sus oficinas durante el desarrollo del acto electoral en todas las localidades de la Provincia. **PUNTO IX.** **CONSIDERARON: AUTORIDADES DE MESA.**

En virtud a lo dispuesto en los arts. 93° inc. 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco, 44° inc. f) y k), 69°, 74° y 75° de la Ley N° 4.169 y modificatorias, teniendo en cuenta la importante función que cumplen las Autoridades de Mesa, sin perjuicio de cumplimentar lo previsto en la Ley N° 6.310, a fin de adoptar con debida antelación medidas tendientes a evitar situaciones que impidan el normal desarrollo del acto electoral, siguiendo el criterio ya sustentado por este Tribunal en Acuerdos labrados en Acta N° 394/95, 462/96, 464/96, 486/97, 545/99, 684/07 entre otros. **ACORDARON:** a) Habilitar un Registro de Voluntarios para desempeñar los cargos de Presidente, primer suplente y segundo suplente de mesas receptoras de votos art. 66° de la ley N° 4.169 y sus modificatorias, que funcionarán en este Distrito para las elecciones que se celebrarán en 04/06/17 y

Tribunal Electoral

Provincia del Chaco

23/07/17, la inscripción se llevará a cabo a partir del 04/04/17 y al 24/04/17 A tal fin se solicitará la colaboración de los Juzgados de Paz de la Provincia, con excepción de los correspondientes a Barranqueras, Puerto Vilelas, Fontana y Resistencia, cuya inscripción se realizará en este Tribunal Electoral, inclusive. Comunicar al Superior Tribunal de Justicia y a Inspectoría de Justicia de Paz. Difundir a través de los medios masivos de comunicación. Librese Oficios a los Juzgados de Paz proveyéndose de modelo de planilla de inscripción, en la misma se deberán consignar los datos pertinentes acerca de las calidades que deben reunir los interesados previstos en el art. 67 de la Ley N° 4169 y modificatorias. Vencido el plazo acordado dichas planillas serán devueltas a éste Organismo a sus efectos.

b) Autorizar al Sr. Presidente del Tribunal Electoral o a su Subrogante Legal a efectuar designaciones de las autoridades de cada mesa a habilitarse, lo que se hará con antelación no menor de veinte (20) días. Para el caso de reemplazo de ciudadanos que por motivos fundados no se hagan cargo de dicha designación, se preverán los nuevos nombramientos por Presidencia. A los fines de comunicar todas las designaciones se cursarán radiogramas por intermedio de la Policía de la Provincia, adjuntándose instrucciones. Asimismo, las personas designadas como Autoridades de Mesa cumplirán dicha función en las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 04/06/17 y en las Elecciones Generales del 23/07/17 conforme lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley Provincial N° 7.141. c) Disponer que si el día del comicio, a la hora de la apertura del mismo, no se encontraren las autoridades oportunamente designadas, el Personal Policial procederá a obtener el comparendo de los nombrados para el desempeño de sus funciones y como última instancia se efectuará la designación de entre los electores que estén esperando para emitir su voto por intermedio del Personal de Custodia y Seguridad o de los Delegados Electorales que designe el Tribunal Electoral, labrándose un Acta que se proveerá, según el modelo que se agrega que se apruebe oportunamente, firmando él o los designados y el personal responsable, aclarando número de documento, nombre y apellido de los intervinientes. Dicha situación deberá ser puesta en conocimiento del Tribunal de la manera más rápida posible. d) Teniendo en cuenta que de la colaboración, protagonismo y eficacia en el desempeño de la función a cumplir las autoridades de mesa, que oportunamente designará este Tribunal, depende en cierta medida el normal desenvolvimiento del acto comicial, sin perjuicio de lo normado en los arts. 96° y 97° del Código Electoral Provincial, hacer saber que las mismas deberán reservar en su poder un

Certificado de Escrutinio, debidamente firmado por sus integrantes y fiscales actuantes, para que en caso de resultar necesario, pudiera ser requerido por este Tribunal Electoral. Ello sin dejar de lado que en virtud de lo dispuesto en los señalados artículos, deberán extender y entregar a los fiscales que lo soliciten, como así también depositar otro ejemplar dentro de la urna al finalizar el acto.

PUNTO X. CONSIDERARON: DESIGNACIÓN DE DELEGADOS

ELECTORALES. Que a este Tribunal Electoral le corresponde, conforme las facultades conferidas por el Artículo 95° de la Constitución de la Provincia del Chaco y 44° inc. "d" de la Ley N° 4.169 y sus modificatorias, reconociéndosele potestades reglamentarias, operativas y de administración, adoptando para ello las medidas necesarias a fin de garantizar a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos políticos, asegurando la efectiva vigencia del principio democrático de la representación popular a través del sufragio, habida cuenta que en el desarrollo del acto electoral inexorablemente surgen contingencias que entorpecen y enturbian la calidad y la transparencia del comicio, por lo que resulta necesario instrumentar los medios para canalizar soluciones a los contratiempos que surjan al momento del acto eleccionario, con el fin de evitar la reiteración de situaciones antes ocurridas y en procura del mejoramiento organizativo. Por ello, en el ámbito de su competencia a fin de optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral, siguiendo el criterio sostenido en las elecciones del año 2.011 y 2.015 en ocasión de la utilización de sistema electrónico de emisión de sufragio -BVE-, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON:** 1.- **DISPONER** la designación de "Delegados Electorales", para los comicios a realizarse en todo el territorio de la Provincia para las elecciones del 04/06/17 y 23/07/17. Oportunamente se dispondrá la cantidad necesaria por cada establecimiento. 2.- **DETERMINAR** que dichos Delegados Electorales, cumplirán las siguientes funciones: a) Vínculo entre el Presidente de Mesa y el Tribunal Electoral; b) Verificar los locales de votación y la accesibilidad a los mismos. c) Asistir en la constitución puntual de las mesas receptoras de votos, d) Auxiliar a las autoridades de mesa, ante las dificultades que surjan en el transcurso del acto eleccionario, cuando éstas se lo soliciten, e) Colaborar en la verificación de que el Sobre de Devolución conteniendo las actas correspondientes y los Padrones utilizados por el Presidente de Mesa, se encuentren adosados a la urna correspondiente en su parte externa, f) Cooperar con los electores y las autoridades de mesa en todo aquello que resulte necesario, g) designar conjuntamente con los funcionarios policiales o

de Correo asignados al establecimiento, las autoridades de mesa únicamente en el caso de que no se presentaren. **3.- ADVERTIR** a los Delegados Electorales designados que no deberán perturbar el correcto desempeño de las funciones de las autoridades de mesa, ni interferir en las decisiones que ellas adopten teniendo en cuenta que son estas las únicas responsables de la elección en su mesa receptora de votos. **4.- CAPACITAR** a los Delegados Electorales. Dicha capacitación proveerá de herramientas necesarias que permitan una mejor y más fácil asistencia a las autoridades de mesas y electores. **PUNTO XI. CONSIDERARON: INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍA.** En virtud de las facultades conferidas a éste Tribunal Electoral por el artículo 48° de la Ley Electoral Provincial N° 4.169 y sus modificatorias, y la necesidad de garantizar la transparencia, seguridad y certeza en los resultados, teniendo como norte el respeto y resguardo de la genuina voluntad del electorado, como así también la imposibilidad material y de tiempo de implementar lo ordenado por Ley N° 7.553 que incorpora el artículo 56 bis, con respecto al Diseño para no videntes por el cual dispone la confección de planillas en Alfabeto Braille, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opinión electoral, considerando la factibilidad presupuestaria disponible para las respectivas elecciones a realizarse en el corriente año, siguiendo el criterio ya sostenido por este Tribunal Electoral por Acuerdos labrados en Actas N° 35/15, 36/15 y 38/15, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON: A).-** En mérito a lo normado por el artículo 48° -2° párrafo- de la Ley N° 4.169, **Incorporar Tecnología Informática** en la emisión de sufragio y escrutinio de votos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 04/06/17 y Generales del 23/07/17 en los Municipios de Primera Categoría y en los porcentajes que a continuación se detallan: Barranqueras 24%, Charata 38%, Fontana 30%, General San Martín 29%, Juan José Castelli 35%, Las Breñas 47%, Machagai 36%, Presidencia Roque Sáenz Peña 14%, Quitilipi 36%, Resistencia 35%, Villa Ángela 27%, y en el Municipio de Margarita Belén en el 100%. Todo ello en forma gradual y progresiva conforme la factibilidad presupuestaria dispuesta, adaptando los procedimientos establecidos en la Ley N° 4.169 y sus modificatorias, sin que ello implique alterar el sistema electoral previsto. Asimismo, es de resaltar, luego de un exhaustivo estudio por parte de éste Tribunal Electoral y según el criterio sostenido mencionado en el considerando, teniendo en consideración lo implementado en las Elecciones Generales Provinciales y Municipales del año 2011 y 2015, y Municipales del año 2016, que

el mecanismo de emisión de sufragio propuesto consiste en un soporte de papel, un registro electrónico asociado al mismo, software y procedimiento ajustados al esquema vigente de votación. El Registro electrónico del voto queda, con la utilización de este sistema, incorporado en un soporte documental y no en la terminal de votación como es el caso de los sistemas de urnas electrónicas, ni en un servidor destinado a ese efecto, ni en ningún otro dispositivo de almacenamiento de hardware local (en el sitio de votación), o remoto (en algún centro de consolidación de datos). El soporte documental aludido a la Boleta Voto Electrónico (BVE), una vez conformado conserva las cualidades del voto único e individual, electrónico y documental en sí mismo, con capacidades de ser leído tantas veces como sea requerido, en forma individual o masiva, tanto en forma electrónica como en forma textual, ambas contrastables entre sí. La BVE es un documento que lleva impresa la opción electoral del votante luego del acto de votar, tanto en texto claro como en formato digital en la memoria de un chip o tag de Radio Frecuencia (RF) incorporado a la misma. Este chip luego de grabado no puede volver a grabarse, lo que se logra modificando en forma permanente la estructura lógica de su funcionamiento. El sistema sugerido permite reflejar todas las instancias y el circuito lógico del sistema de votación tradicional, respetando las normas legales vigentes. Esta tecnología asegura el secreto del sufragio ya que la verificación del relacionamiento y plena coincidencia del voto impreso y el soporte electrónico queda en mano exclusiva del elector, quien lo deposita en total anonimato en la urna dispuesta al efecto, garantizándose así el mismo. Al ser la BVE un soporte documental, el voto es singular, individual e inalterable y cumple con estas virtudes al igual que una boleta tradicional. Es así que, cabe aclarar, que el Tribunal NO autoriza la puesta en funcionamiento de "voto electrónico"; el que debe entenderse como aquél sistema informático instalado que requiere que la emisión del sufragio, escrutinio y la transmisión de datos sean cumplidos por vía electrónica en forma total e independiente, sin la intervención de las autoridades de mesa, a través de programas diseñados a tal fin. Es una tecnología que recoge la voluntad del elector en soporte digital y convierte el escrutinio en una operación automatizada. Esta situación no se presenta en la tecnología de "Boleta de Voto Electrónico" permitida a utilizar; por cuanto la boleta que expedirá el mecanismo electrónico, instrumenta una boleta papel que el elector debe introducir en una urna de cartón y que se contabiliza a través de un escrutinio que requiere la intervención de las autoridades de mesa y se tiene en cuenta para la recuento

definitivo de los votos que realizará esta autoridad. En consecuencia, habida cuenta que en las Elecciones Municipales y Provinciales del año 2011, 2015 y Municipal del 2016 se incorporó, conforme lo normado por el artículo 48° de la Ley N° 4169 y sus modificatorias, en forma gradual, tecnología informática para la emisión del sufragio en el proceso electoral, tal lo dispuesto por Acuerdos labrados en Actas N° 775/11, N° 777/11, N° 35/15, N° 36/15, N° 65/16, entre otros, lo que fue implementado con éxito y sin margen de errores. **B).- SOLICITAR** al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad que, por donde corresponda, en coordinación con éste Organismo Electoral, se pongan en marcha los mecanismos administrativos correspondientes para la confección del pliego de condiciones a los que se sujetarán los oferentes y posterior contratación del sistema electrónico de emisión de sufragio autorizado a utilizar en las elecciones Legislativas Provinciales, en un todo conforme a las facultades conferidas por el art. 48° de la Ley N° 4.169 vigente, para "incorporar y adecuar tecnología informática para la emisión y escrutinio de votos", bajo la tecnología de "Boleta de Voto Electrónico" en todas las mesas electorales de Barranqueras, Charata, Fontana, General San Martín, Juan José Castelli, Las Breñas, Machagai, Presidencia Roque Sáenz Peña, Quitilipi, Resistencia, Villa Ángela, y en el Municipio de Margarita Belén para la categoría a elegirse en las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y Generales del 04/06/17 y 23/07/17, respectivamente, todo ello, bajo los lineamientos generales y principios que se desarrollarán en el punto C) del presente Punto del Acuerdo, los cuales podrán ser objeto de reglamentación, para dotar de seguridad y transparencia al proceso electoral, vitales para el ejercicio de los derechos políticos que la Constitución Provincial garantiza. **C.- FIJAR:** 1) las características, especificaciones y condiciones que el sistema de Boleta Voto Electrónico-BVE debe contener: a) la garantía del secreto del sufragio, su inalterabilidad e individualidad, independencia total entre la identificación del elector y la emisión del voto, comprobación física del resultado por medio de un sistema simple y confiable con libertad y privacidad en la emisión del voto, auditabilidad suficiente para la verificabilidad de la tecnología; b) sistema integral de voto mediante el uso de tecnología, adecuado a las normas electorales vigentes provinciales, que permita el ejercicio del sufragio y el conteo de votos de forma ágil, transparente y segura, permitiendo a los electores, autoridades de mesa y representantes de las agrupaciones políticas verificar cada paso sin necesidad de contar con

conocimientos técnicos; c) con sistema de impresión y verificación, a través de la boleta de votación; d) debe contar además con un sistema de votación especial y simple que permita la emisión del sufragio a las personas con discapacidad visual, ejecutándose en forma privada y audible con audífonos individuales, en mérito a las disposiciones de la Ley Provincial N° 7553; e) combinar en un único elemento documental, que caracteriza el sistema tradicional, con el registro electrónico del voto en un mismo soporte documental, en forma de memoria informática o digital, complementado con el desarrollo de procedimientos de operación, aplicación de software abierto y hardware estándar, la que una vez conformada conserve las cualidades de voto único e individual, electrónico y documental del mismo, con capacidades de ser leído tantas veces como sea requerido, en forma individual o masiva, tanto en forma electrónica como textual, ambas contrastables entre sí; f) la BVE (Boleta Voto Electrónico) propuesta deberá ser un documento que lleva impreso la opción electoral del votante luego del acto de votar, tanto en texto claro como en formato digital en la memoria de un chip de Radio Frecuencia (RF) incorporado a la misma, el que una vez grabado no pueda volver a grabarse, ya que el chip RF deberá ser inutilizado para nuevas grabaciones y solo permitir su posterior lectura. Además, este sistema preverá, la posibilidad de que cada votante pueda verificar que lo que habrá de considerarse en el escrutinio es su voto y no otra cosa y el elector puede corroborar la total coincidencia entre lo que ha impreso en el papel de BVE, como lo que electrónicamente se ha registrado en el chip de RF, asegurando que la lectura y suma de cada chip de RF coincida con el conjunto de habientes en la urna o conjunto de ellas, sin dejar de conservar en esencia la individualidad del voto, plasmado en cada BVE ; g) la ejecución de la aplicación de votación debe hacerse desde un CD deberá contener todo el software requerido, incluyendo el sistema operativo del computador, por lo que el equipo no debe contener ningún software residente lo que facilite su auditoría. Una vez auditado el mismo, este podrá ser copiado y distribuido por este Tribunal en forma controlada con el resto de los materiales electorales y documentación, con las mismas condiciones de seguridad; h) Reserva de energía y autonomía de funcionamiento por un largo periodo de tiempo (por lo menos 12 horas); i) que el mismo equipo utilizado para el proceso de votación, una vez finalizado el acto, se utilice para el recuento de votos; j) generar las actas de apertura, cierre, certificados y demás documentación de la mesa para que puedan ser firmados por las autoridades de la mesa y fiscales, con los resultados impresos; k) el parte de la mesa deberá ser

remitido al Tribunal Electoral a fin de garantizar la máxima transparencia en la carga de los resultados. Asimismo el conteo de votos no requerirá la participación manual de agentes, ni operadores, para que no exista la posibilidad de manipulación, generándose la información en forma instantánea a medida que los resultados sean recibidos desde los distintos centros de votación; l) debe permitir a votación por categoría, (cargos y candidatos previstos para la elección), o por lista completa. El sistema también debe prever la opción del Voto en Blanco, tanto por lista completa como por categoría. El software debe permitir e incorporar el Voto Nulo, es decir cuando existiere maniobra maliciosa del elector en los términos del artículo 95 de la Ley N° 4169 y sus modificatorias; m) el sistema de BVE deberá permitir la interfaz gráfica de candidatos a cada una de las categorías. Por último es de mencionar que el sistema de Boleta Voto Electrónico propuesta por éste Tribunal brinda la seguridad necesaria al elector ya que le permite realizar la selección de los candidatos en una pantalla táctil e imprimir su propia boleta, a la vez que registra la información en el chip RFID de la misma, permitiendo verificar la coincidencia entre el registro electrónico e impreso de su voto y permite también realizar el escrutinio público totalmente controlado por los fiscales de las agrupaciones políticas, registrando e imprimiendo en una boleta que se deposita en la urna. De esta forma no se trata de reemplazar las ventajas del voto tradicional sino de complementarlas con tecnología para fortalecer y agilizar el proceso electoral. 2) Asimismo también deberán resguardarse los siguientes lineamientos generales y principios: a.) Accesibilidad para los sufragantes: Que el sistema de operación sea de acceso inmediato, que no genere confusión y no contenga elementos que puedan inducir el voto o presentarse como barreras de acceso al sistema; b.) Auditable: tanto la solución tecnológica, como sus componentes de hardware y software debe ser abierta e íntegramente auditable antes, durante y posteriormente a su uso; c.) Comprobable físicamente: la solución debe brindar mecanismos que permitan realizar el procedimiento en forma manual; d.) Robusto: debe comportarse razonablemente aún en circunstancias que no fueron anticipadas en los requerimientos; e.) Confiable: debe minimizar la probabilidad de ocurrencia de fallas, reuniendo condiciones que impidan alterar el resultado eleccionario, ya sea modificando el voto emitido o contabilizándose votos no válidos o no registrando votos válidos; f.) Simple: de modo tal que la instrucción a la ciudadanía sea mínima; g.) Íntegro: la información debe mantenerse sin ninguna alteración; h.) Eficiente: debe utilizar los recursos de manera económica y en

relación adecuada entre el costo de implementación del Sistema y la prestación que se obtiene; i.) Estándar: debe estar formada por componentes de hardware y software basados en estándares tecnológicos; j.) Documentado: debe incluir documentación técnica y de operación completa, consistente y sin ambigüedades; k.) Correcto: debe satisfacer las especificaciones y objetivos previstos; l.) Interoperable: debe permitir acoplarse mediante soluciones estándares con los sistemas utilizados en otras etapas del procedimiento electoral; m.) Recuperable ante fallas: ante una falla total o parcial, debe estar nuevamente disponible en un tiempo razonablemente corto y sin pérdida de datos; n.) Evolucionable: debe permitir su modificación para satisfacer requerimientos futuros; o.) Escalable: de manera tal de prever el incremento en la cantidad de electores; p.) Privacidad, que respete el carácter secreto del sufragio y que sea imposible identificar bajo ningún concepto al emisor del voto; q.) Seguridad informática, Proveer la máxima seguridad posible a fin de evitar eventuales instrucciones, intrusiones, o ataques por fuera del Sistema, debiendo preverse una protección y seguridad contra todo tipo de eventos, caídas o fallos del software, el hardware o de la red de energía eléctrica. Dicho sistema, no pueda ser manipulado por el administrador, salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación; y r) Capacitación in situ: Debe ser posible de proveer una unidad de tecnología electrónica de emisión de sufragio por cada establecimiento de votación, a fin de facilitar el entrenamiento de los electores con igual tecnología a la utilizada en las mesas de emisión de sufragio. Las modificaciones que se propongan deben garantizar el carácter secreto del voto y asegurar la accesibilidad, seguridad y transparencia del proceso electoral. D) REQUERIR la participación de las agrupaciones políticas a través de sus fiscales informáticos y sus respectivos representantes para el debido control del sistema, emisión de sufragio y escrutinios correspondientes, bajo los principios sustentados. **PUNTO XII: CONSIDERARON CAPACITACIÓN.** Atento la implementación de tecnología en la emisión de sufragio en la elección de referencia, es fundamental brindar una adecuada capacitación a todos los intervinientes en dichos comicios. También especial asistencia a las Autoridades de Mesa que cumplirán funciones el día del comicio, resultando necesario que aquellos que desempeñen como tales tengan los conocimientos suficientes para poder cumplir la tarea encomendada. Por otra parte, resulta imprescindible para lograr confiabilidad y eficiencia, a los fines de garantizar que todos los ciudadanos que están en condiciones de votar conozcan el mecanismo electrónico de emisión

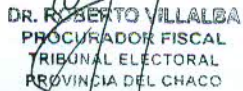
de sufragio, capacitar adecuadamente a todos sus actores con una planeada difusión de sus características y de la forma de operación de la emisión del voto, y teniendo en cuenta la facilidad y accesibilidad en la operación del sistema, sin necesidad de conocimiento técnico, resulta imperioso, por cuanto es un motivo de la forma democrática la información y participación consciente del ciudadano en la vida política. En consecuencia, **ACORDARON:** **I.-SOLICITAR AUTORIZACIÓN** a las Municipalidades, Juzgado de Paz, Centros Comunitarios, Establecimientos Educativos, Policía, Centros de Salud, y cualquier otro lugar que éste Tribunal considere oportuno y necesario de los Municipios de Barranqueras, Charata, Fontana, General San Martín, Juan José Castelli, Las Breñas, Machagai, Presidencia Roque Sáenz Peña, Quitilipi, Resistencia, Villa Ángela y Margarita Belén, a efectos de realizar capacitaciones sobre el sistema electrónico a implementar, durante los veinte días anteriores a la elección. **II.- a) ESTABLECER** que la capacitación con las máquinas de emisión de sufragio se realizará con candidatos ficticios **b) HABILITAR** un programa de capacitación con candidatos reales el que estará disponible en la web del Tribunal Electoral y como aplicativo para Tablet, Notebooks y otros formatos. **PUNTO XIII.** **CONSIDERARON: CONTROL DEL SISTEMA:** a los fines de garantizar el cumplimiento de los lineamientos, características y principios desarrollados precedentemente, **ACORDARON:** **INVITAR** a las agrupaciones políticas a ejercer el debido control del sistema electrónico adoptado a través de la tecnología mencionada. **PUNTO XIV:** **CONSIDERARON: SUFRAGIO NO VIDENTES.** A efectos del cumplimiento de las modificaciones introducidas a la Ley N° 4.169 por Ley N° 7.553. **ACORDARON:** **ADOPTAR** las medidas necesarias a fin de garantizar que los no videntes y ambliopes puedan ejercer su opinión electoral de forma libre, autónoma e independiente. **PUNTO XV.** **CONSIDERARON: CAPACITACIÓN AUTORIDADES DE MESA VOTO TRADICIONAL:** A fin de asegurar el buen funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios y la tranquilidad y seguridad de las personas designadas para cumplir con la función de autoridades de mesa, **ACORDARON:** **DISPONER** la publicación de un tutorial accesible en la página del Tribunal Electoral y a través de los medios de comunicación de capacitación para autoridades de mesa de voto tradicional. **PUNTO XVI:** **HACER SABER** la necesidad de que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad y el de Salud Pública coordinen las medidas pertinentes para que el día del comicio y eventual segunda vuelta, si

correspondiere, en los Hospitales y Centros de Salud de la Provincia, existan guardias permanentes de médicos durante todo el desarrollo del acto eleccionario, requiriéndose la nómina de los establecimientos afectados. Notifiquese y comuníquese. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose Acta en doble ejemplar del mismo tenor y efecto, firmando las Sras. Juezas y el Sr. Procurador Fiscal previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.-

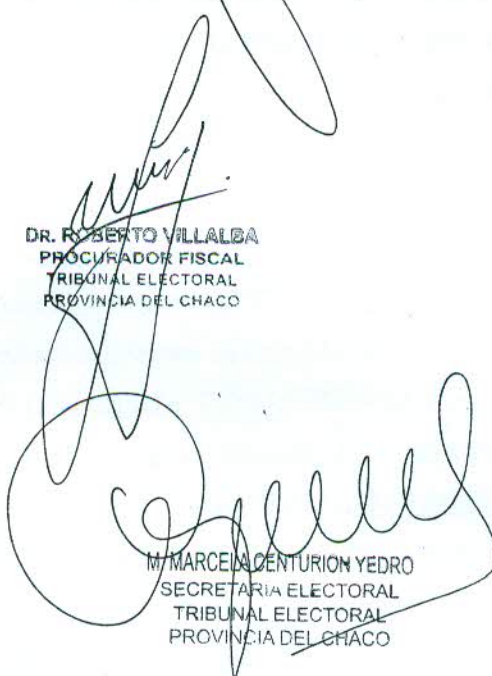

DRA. MARIA GABRIELA
ROSELLO BRAJOVICH
JUEZA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARIA VIRGINIA ISE
JUEZA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. EMILIA MARIA VALLE
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DR. ROBERTO VILLALBA
PROCURADOR FISCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

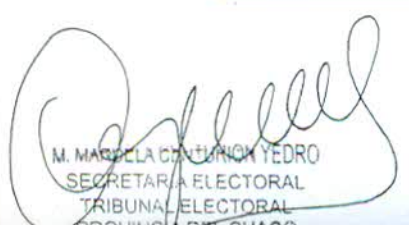



M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

CRONOGRAMA ELECCTORAL
ELECCIONES P.A.S.O. DEL 04/06/17 GENERALES 23/07/17
DECRETO DE CONVOCATORIA N° 1463/17 (Aprob. Acta N° 02/17 T.E.)



MARZO/ABRIL		MAYO		MAYO/JUNIO		JUNIO	
Cierre del Padrón de Electores Nacionales - Novedades y Registraciones - Art. 25 y 159 Ley 4169 (180 días antes)	Fecha CONVOCATORIA a ELECCIONES. Art. 48 - Ley 4169 y modificatorias - Arts. 141 inc. 6 Const. Prov. Art. 3 Ley 7141. Ley Nº 7971 DECRETO Nº 462/17	Fin plazo presentación de BOLETAS ante el Tribunal. Art. 56 - Ley 4169 y art. 38 Ley Nac. 26571	Nombramiento de Autoridades de Mesas Art. 69 Ley 4169	CELEBRACION de los COMICIOS PASO			
	Fin plazo para Presentación de ALIANZAS. Art. 12 -Ley 3401 AL TRIBUNAL ELECTORAL	Ubicación de Mesas. Art. 71- Ley 4169	Publicación de la Ubicación de las Mesas y sus Autoridades. Art. 74 Ley 4169	Inicio Escrutinio Definitivo Art. 106 Ley 4169			
	Asignación de Colores para las boletas a utilizar -TE- Art. 8 Ley 7141	Impresión Padrón Definitivo Electores Nacionales Art. 25 Ley 4169	Publicidad de los actos de Gobierno. Prohibición 7 días antes de la elección. Art. 58 Cuarter Ley 4169	CELEBRACION de Com. Gral. Leg. Prov. 23/07/17			
	Fin plazo Registro de Candidatos y Pedido de OFICIALIZACION de LISTAS. Art. 54, 55 y 55 Bis -Ley 4169 y art. 10 Ley 7141 A LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA	Inicio de la campaña electoral. Art. 27 - Ley 7141	Prohibición Actos Públicos de proselitismo y campaña electoral 48 hs. Antes de iniciación de los comicios. Art. 27 Ley 7141				
	Presentación de Listas de Precandidatos oficializados por la J.E.P. ante el TRIBUNAL ELECTORAL Art. 12 Ley 7141	Inicio publicidad en medios de comunicación. Prohibición ante de los 20 días anteriores a la fecha PASO. Art. 27 Ley 7141	Prohibición publicación o difusión de ENCUESTAS (48 hs. Antes, y hasta 3 hs. Después de los comicios. Art. 65 inc. H Ley 4169				
	Exhibición, Publicación y Reclamos de Listas Provisionales de Electores Nacionales del Distrito - Arts. 22, 23 y 24 -Ley 4169- HASTA EL 20/04/2017	Ultimo Plazo para Pedir que se Subsanen Errores y Omisiones en el Padrón Definitivo. Art. 29 Ley 4169					


 M. MARCELA CENTURION YEDRO
 SECRETARIA ELECTORAL
 TRIBUNAL ELECTORAL
 PROVINCIA DEL CHACO



CRONOGRAMA ELECCTORAL
ELECCIONES GENERALES LEGISLATIVAS DEL 23/07/17
DECRETO DE CONVOCATORIA N° 462/17 (Aprob. Acta N° 02./17 T.E.)

MARZO		JUNIO	JULIO	JULIO
Fecha CONVOCATORIA a ELECCIONES Art. 48 - Ley 4169 y modificatorias - Arts. 141 inc. 6 Const. Prov. Leyes Nº 7141 y 7971 DECRETO Nº 462/17	17/03/17	Fin plazo Registro de Candidatos y Pedido de OFICIALIZACION de LISTA GANADORA. Art. 54, 55 y 55 Bis -Ley 4169 y Ar. 23 Ley 7141	Nombramiento de Autoridades de Mesas Art. 69 Ley 4169	CELEBRACION de los COMICIOS
	17/07/17	23/07/17		
Cierre del Padrón de Electores Nacionales - Novedades y Registros - -Art. 25 y 159 Ley 4169 (180 días antes)		Inicio publicidad en medios de comunicación. Prohibición ante de los 32 días corridos previos a los comicios. Art. 58 ter Ley 4169	Publicación de la Ubicación de las Mesas y sus Autoridades. Art. 74 Ley 4169	Inicio Escrutinio Definitivo Art. 106 Ley 4169
		21/06/17	08/07/17	25/07/17
		Fin plazo presentación de PANTALLA y BOLETAS ante el Tribunal.- Art.56 - Ley 4169	Publicidad de los actos de Gobierno. Prohibición 7 días antes de la elección. Art. 58 Quarter Ley 4169	
		21/06/17	16/07/17	
		Ubicación de Mesas. Art.71- Ley 4169	Prohibición Actos Públicos de proselitismo 48 hs. Antes de iniciación de los comicios. Art. 65 inc. F Ley 4169	
		22/06/17	21/07/17	
		Impresión Padrón Definitivo Electores Nacionales Art. 25 Ley 4169	Prohibición publicación o difusión de ENCUESTAS (48 hs. Antes, y hasta 3 hs. Después de los comicios. Art. 65 inc. H Ley 4169	
		23/06/17	21/07/17	